Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: Señor Manuel Mesías Lara García

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 184-2021-TCE (Acumulada) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de junio de 2021, las 15h15.- **VISTOS**.- Agréguese a los autos: **a)** El escrito suscrito por el señor Pablo Francisco Escorza Camacho conjuntamente con patrocinador, ingresado por la Secretaría General de este Tribunal el 25 de mayo de 2021. **b)** El escrito suscrito por el señor Hugo Isael Toalombo conjuntamente con patrocinadora, ingresado por la Secretaría General de este Tribunal el 25 de mayo de 2021. **c)** El escrito suscrito por la señora Mirian Elizabeth Tamayo Baño conjuntamente con patrocinadora, ingresado por la Secretaría General de este Tribunal el 25 de mayo de 2021.

ANTECEDENTES.-

1. El 20 de abril de 2021, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito suscrito por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante el cual presenta una denuncia en contra del ingeniero Pablo Francisco Escorza Camacho, responsable del manejo económico del Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1, para la dignidad de concejales rurales del cantón Chimbo, provincia de Bolívar de las Elecciones Seccionales 2019; señora Adriana Jackeline Sangache Mullo; y, señor Danny Ismael Sierra Remache, por el presunto cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al año 2019.[1]

2. Luego del sorteo respectivo, correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y resolución en primera instancia de la presente causa, identificada con el número 184-2021-TCE[2]; recibiéndose el expediente en despacho el 21 de abril de 2021, a las 12h48.

3. Mediante auto de 23 de abril de 2021, se admitió a trámite la denuncia presentada dentro de la causa 184-2021-TCE y se dispuso que se cite a los denunciados con el contenido del auto, copia certificada de la denuncia

[1] Expediente causa 184-2021-TCE, fs. 232
[2] Expediente causa 184-2021-TCE, fs. 242

presentada y con el expediente íntegro en digital; además, se señaló para el martes 11 de mayo de 2021, a las 10h00, la audiencia oral única de prueba y alegatos. (fs. 245)

4. Mediante auto de 26 de abril de 2021, a las 12h17, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del inciso primero del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordenó acumular la causa 181-2021-TCE a la causa 184-2021-TCE, correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en contra del ingeniero Pablo Francisco Escorza Camacho, responsable del manejo económico del Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1, para la dignidad de concejales urbanos del cantón Caluma, provincia de Bolívar de las Elecciones Seccionales 2019; y, la señora Mirian Elizabeth Tamayo Baño. (fs. 464)

5. Con auto de 26 de abril de 2021, las 13h16, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo previsto en la normativa legal contencioso electoral, dispuso la acumulación de la causa 182-2021-TCE a la causa 184-2021-TCE, correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en contra del ingeniero Pablo Francisco Escorza Camacho, responsable del manejo económico del Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1, para la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Echeandía, provincia de Bolívar de las Elecciones Seccionales 2019; y, el señor Hugo Isael Toalombo. (fs. 681)

6. A través de auto de 28 de abril de 2021, las 12h31, la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud del artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordenó acumular la causa 183-2021-TCE a la causa 184-2021-TCE, correspondiente a una denuncia presentada por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en contra del ingeniero Pablo Francisco Escorza Camacho, responsable del manejo económico del Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1, para la dignidad de concejales urbanos del cantón Chimbo, provincia de Bolívar de las Elecciones Seccionales 2019; y, el señor Manuel Mesías Lara García. (fs. 924)

7. El 06 de mayo de 2021, a las 13h21, se recibió a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un correo remitido por la abogada Katherine Pérez, mediante el cual señala remitir la

contestación de los señores Adriana Sangache Mullo y Danny Sierra Remache dentro de la causa 184-2021-TCE, sin que en el mismo conste ningún documento adjunto.

8. Mediante auto fechado 07 de mayo de 2021, en lo principal, se dispuso la acumulación de las causas 181-2021-TCE, 182-2021-TCE y 183-2021-TCE a la causa 184-2021-TCE, pasando a denominarse causa Nro. 184-2021-TCE (Acumulada), y se fijó para el martes 25 de mayo de 2021, a las 10h00, la realización de la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos.

9. El 09 de mayo de 2021 se recibió a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un correo remitido por la abogada Katherine Pérez, mediante el cual reenvía su correo de 06 de mayo de 2021 y adjunta las contestaciones de la señora Adriana Jackeline Sangache Mullo y del señor Danny Ismael Sierra Remache dentro de la causa 184-2021-TCE, señalando en la misma que "por error en la carga de archivos" envía nuevamente las contestaciones a las denuncias presentadas, de cuyos escritos adjuntos se desprende que los accionados se allanan a la denuncia presentada.

10. Mediante acción de personal Nro. 063-TH-TCE-2021, fechada 10 de mayo de 2021, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral concedió vacaciones desde el 11 de mayo al 06 de junio de 2021 al doctor Fernando Muñoz Benítez.

11. A través de la acción de personal Nro. 064-TH-TCE-2021, fechada 10 de mayo de 2021, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral resolvió la subrogación como juez principal al magíster Guillermo Ortega Caicedo, desde el 11 de mayo al 06 de junio de 2021.

12. Con fecha 13 de mayo de 2021, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el señor Ing. Pablo Francisco Escorza Camacho, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1, y su abogado patrocinador, mediante el cual señala que dando contestación al auto por el cual se pone en su conocimiento las denuncias presentadas dentro de las causas 181-2021-TCE, 182-2021-TCE, 183-2021-TCE, acumuladas en la causa principal 184-2021-TCE, y menciona que se allana a las denuncias presentadas en su contra.

13. El 18 de mayo de 2021, a las 14h59, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito presentado por la señora Mirian Elizabeth Tamayo Baño, y su patrocinadora abogada María Belén Páez Lasso, dando

contestación a la denuncia presentada en su contra dentro de la causa 184-2021-TCE (Acumulada).

14. EL 20 de mayo de 2021, mediante memorando TCE-WO-2021-0042-M, en mi calidad de juez sustanciador solicité al abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal, certifique *"si dentro de la causa 184-TCE-2021 (Acumulada) los denunciados señores Hugo Isael Toalombo y Manuel Mesías Lara García ingresaron a través de la Secretaría General algún escrito a partir de la fecha de su citación".*

15. El 20 de mayo de 2021, a través del memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0129-M, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certificó que "desde el 12 de mayo de 2021 hasta las 16h15 del día jueves 20 de mayo de 2021, NO ha ingresado escrito alguno suscrito por lo denunciados Hugo Isael Toalombo y Manuel Mesías Lara García, dentro de la causa 184-TCE-2021 *(Acumulada)".*

Competencia

16. La competencia es la medida dentro de la cual se distribuye la potestad jurisdiccional y se radica en virtud del territorio, las personas, la materia y los grados; nace de la Constitución y la Ley.

17. El artículo 221, número 2 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. El número 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, otorga la competencia de juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan las infracciones previstas en esta ley.

18. El inciso cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en adelante Código de la Democracia, prescribe que, en los casos de doble instancia, la primera estará a cargo de un juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal.

19. Por lo expuesto, tratándose de la interposición de una denuncia por infracción electoral, este Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver la causa 184-2021-TCE (Acumulada).

Legitimación Activa

20. De conformidad con el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas podrán proponer los recursos previstos en esta Ley.

21. De otro lado, el artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala que se consideran partes procesales "(...) *a quienes proponen recursos y acciones, presentan denuncias, (...)*", entre ellos: *"4) El denunciante y el denunciado en el juzgamiento de infracciones electorales", "7. El Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados".*

22. Por tanto, el denunciante se encuentra legitimado para proponer esta denuncia por presunta infracción electoral.

Oportunidad para interponer el recurso

23. En cuanto a la oportunidad para proponer denuncias por presuntas infracciones electorales, el artículo 304 del Código de la Democracia, dispone lo siguiente:
"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento (...)"

24. En las presentes causas acumuladas, las denuncias formuladas señalan el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 293 de Código de la Democracia, referente al exceso de aportaciones y la recepción de esos aportes para varias dignidades en la provincia de Bolívar, en el Proceso de Elecciones Seccionales y CPCCS 2019.

25. En consecuencia, la presente denuncia, por presunta infracción electoral, ha sido propuesta dentro del plazo previsto en la ley.

Validez procesal

26. Revisado el procedimiento de la presente infracción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad, por lo que este juzgador declara la validez de esta denuncia de infracción electoral.

Contenido de las denuncias:

La Delegación Provincial Electoral de Bolívar, a través de su director Fabián Paúl Cadena Pazmiño, presentó ante el Tribunal Contencioso Electoral denuncias en contra del ingeniero Pablo Francisco Escorza Camacho,

Adriana Jackeline Sangache Mullo, Danny Ismael Sierra Remache, Mirian Elizabeth Tamayo Baño, Hugo Isael Toalombo, Manuel Mesías Lara García, en su orden, responsable del manejo económico y aportantes a diferentes dignidades auspiciadas por el Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1, para el Proceso de Elecciones Seccionales y CPCCS 2019, señalando en lo principal lo siguiente:

CAUSA 184-2021-TCE (fs. 232-240)

i. Denuncia formulada en contra del Ing. Pablo Francisco Escorza Camacho, Adriana Jackeline Sangache Mullo y Danny Ismael Sierra Remache, Responsable del Manejo Económico y aportantes del Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1, de la dignidad de Concejalas o Concejales Rurales del cantón Chimbo, provincia Bolívar, respectivamente.
ii. La persona que presenció esta presunta infracción y que tuvo conocimiento de la misma es la Ing. Fanny Margarita Llanos Quintanilla, Asistente Electoral Transversal de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, CNE Bolívar.
iii. El lugar de la presunta infracción es en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar
iv. Menciona que los denunciados, han transgredido la normativa electoral expresamente contenida en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, debido al exceso en los montos las de aportaciones realizada, conforme el cuadro siguiente, y la recepción de las mismas por parte del Ing. Pablo Francisco Escorza Camacho, Responsable del Manejo Económico:

Dignidad	Denunciado	Aporte permitido	Aporte realizado	Exceso USD
Concejal/a rural del cantón Chimbo - Prov. Bolívar	Adriana Jackeline Sangache Mullo	150,00	205,00	**55,00**
	Danny Ismael Sierra Remache	150,00	200,00	**50,00**

v. Los agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias.
vi. Fundamenta su denuncia en el artículo 221 número 2 de la Constitución de la República; artículos 70 número 5, 281 y 293 del Código de la Democracia; artículos 3,16 y 25 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; artículos 82, 83,84, 85

del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

vii. Solicita que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento respectivo, dicte sentencia que corresponda y se aplique las sanciones previstas y en especial el máximo de la multa establecida.

viii. El denunciante enuncia las pruebas en las que sustenta su denuncia.

CAUSA 181-2021-TCE (fs. 451-459)

i. Denuncia formulada en contra del Ing. Pablo Francisco Escorza Camacho y la Sra. Mirian Elizabeth Tamayo Baño, Responsable del Manejo Económico y aportante del Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1, de la dignidad de Concejalas o Concejales Urbanos del cantón Caluma, provincia Bolívar, respectivamente.

ii. La persona que presenció esta presunta infracción y que tuvo conocimiento de la misma fue la Ing. Fanny Margarita Llanos Quintanilla, Asistente Electoral Transversal del CNE Bolívar de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto, CNE Bolívar.

iii. El lugar de la presunta infracción es en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar

iv. Menciona que los denunciados, han transgredido la normativa electoral expresamente contenida en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, debido al exceso en el monto de aportaciones realizada, conforme el cuadro siguiente, y la recepción de las mismas por parte del Ing. Pablo Francisco Escorza Camacho, Responsable del Manejo Económico:

Dignidad	Denunciado	Aporte permitido	Aporte realizado	Exceso USD
Concejal/a urbano del cantón Caluma - Prov. Bolívar	Mirian Elizabeth Tamayo Baño	150,00	200,00	**50,00**

v. Los agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias.

vi. Fundamenta su denuncia en el artículo 221 número 2 de la Constitución de la República; artículos 70 número 5, 281 y 293 del Código de la Democracia; artículos 3,16 y 25 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; artículos 82, 83,84, 85 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

vii. Solicita que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento respectivo, dicte sentencia que corresponda y se aplique las sanciones previstas y en especial el máximo de la multa establecida.

viii. El denunciante enuncia las pruebas en las que sustenta su denuncia

CAUSA 182-2021-TCE (fs. 668-676)

i. Denuncia formulada en contra del Ing. Pablo Francisco Escorza Camacho y señor Hugo Isael Toalombo, Responsable del Manejo Económico y aportante del Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1, de la dignidad de Alcalde o Alcaldesa Municipal del cantón Echeandía, provincia Bolívar, respectivamente.

ii. La persona que presenció esta presunta infracción y que tuvo conocimiento de la misma fue la Ing. Fanny Margarita Llanos Quintanilla, Asistente Electoral Transversal del CNE Bolívar de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto, CNE Bolívar.

iii. El lugar de la presunta infracción es en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar

iv. Menciona que los denunciados, han transgredido la normativa electoral expresamente contenida en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, debido al exceso en el monto de aportación realizada, conforme el cuadro siguiente, y la recepción de las mismas por parte del Ing. Pablo Francisco Escorza Camacho, Responsable del Manejo Económico:

Dignidad	**Denunciado**	**Aporte permitido**	**Aporte realizado**	**Exceso USD**
Alcalde Alcaldesa del cantón Echeandía - Prov. Bolívar	Hugo Isael Toalombo	250,00	400,00	**150,00**

v. Los agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias.

vi. Fundamenta su denuncia en el artículo 221 número 2 de la Constitución de la República; artículos 70 número 5, 281 y 293 del Código de la Democracia; artículos 3,16 y 25 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; artículos 82, 83,84, 85 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

vii. Solicita que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento respectivo, dicte sentencia que corresponda y se aplique las sanciones previstas y en especial el máximo de la multa establecida.

viii. El denunciante enuncia las pruebas en las que sustenta su denuncia

CAUSA 183-2021-TCE (fs. 911-919)

i. Denuncia formulada en contra del Ing. Pablo Francisco Escorza Camacho, Manuel Mesías Lara García, Responsable del Manejo Económico y aportante del Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1, de la dignidad de Concejalas o Concejales Urbanos del cantón Chimbo, provincia Bolívar, respectivamente.

ii. La persona que presenció esta presunta infracción y que tuvo conocimiento de la misma fue la Ing. Fanny Margarita Llanos Quintanilla, Asistente Electoral Transversal del CNE Bolívar de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto, CNE Bolívar.

iii. El lugar de la presunta infracción es en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar.

iv. Menciona que los denunciados, han transgredido la normativa electoral expresamente contenida en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, debido al exceso en el monto de aportación realizada, conforme el cuadro siguiente, y la recepción de las mismas por parte del Ing. Pablo Francisco Escorza Camacho, Responsable del Manejo Económico:

Dignidad	**Denunciado**	**Aporte permitido**	**Aporte realizado**	**Exceso USD**
Concejal/a urbano de Chimbo - Prov. Bolívar	Manuel Mesías Lara García	150,00	161,00	**11,00**

v. Los agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias.

vi. Fundamenta su denuncia en el artículo 221 número 2 de la Constitución de la República; artículos 70 número 5, 281 y 293 del Código de la Democracia; artículos 3,16 y 25 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; artículos 82, 83, 84, 85 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

vii. Solicita que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento respectivo, dicte sentencia que corresponda y se aplique las sanciones previstas y en especial el máximo de la multa establecida.

viii. El denunciante enuncia las pruebas en las que sustenta su denuncia

27. CONTESTACIÓN A LAS DENUNCIAS.

Los denunciados contestan las denuncias presentadas en su contra, en los siguientes términos:

Sr. DANNY ISMAEL SIERRA REMACHE (fs.967)

i. En su escrito señala que de conformidad al artículo 241 del Código General de Procesos y en concordancia con lo que establece el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *"(...) **ME ALLANO A LA CAUSA No. 184-2021-TCE**, aceptando la responsabilidad de la misma (...)"*
ii. Solicita se le proporcione el número de cuenta y el monto total a ser cancelado, con el objeto de dar por concluido el presente proceso.
iii. Designa a sus abogados patrocinadores y fija casilla judicial para notificaciones

Sra. ADRIANA JACKELINE SANGACHE MULLO (fs. 970)

i. En su escrito señala que de conformidad al artículo 241 del Código General de Procesos y en concordancia con lo que establece el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *"(...) **ME ALLANO A LA CAUSA No. 184-2021-TCE**, aceptando la responsabilidad de la misma (...)"*
ii. Solicita se le proporcione el número de cuenta y el monto total a ser cancelado, con el objeto de dar por concluido el presente proceso.
iii. Designa a sus abogados patrocinadores y señala casilla judicial para notificaciones

Sr. PABLO FRANCISCO ESCORZA CAMACHO (fs. 975)

i. En su escrito en lo principal señala que se allana a las pretensiones e informe que consta en el expediente formulado por el ingeniero Fabián Cárdenas, director de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Bolívar.
ii. Designa a sus abogados patrocinadores y señala casilla judicial para notificaciones

Sra. MIRIAN ELIZABETH TAMAYO BAÑO (fs. 979)

i. En su escrito de contestación enuncia las pruebas a su favor.
ii. Señala en lo principal que demostrará que existió un error por parte de contabilidad del movimiento al momento de asignar el valor de aporte y que desvirtuará su responsabilidad en este proceso.
iii. Designa a su abogada patrocinadora y señala correos electrónicos para

notificaciones.

Sr. HUGO ISAEL TOALOMBO (fs. 985)

i. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0129-M de 20 de mayo de 2021, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certifica que desde el 12 de mayo de 2021 hasta las 16h15 del día jueves 20 de mayo de 2021, no ha ingresado escrito alguno por parte del señor Hugo Isael Toalombo.

Sr. MANUEL MESÍAS LARA GARCÍA (fs. 985)

i. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0129-M de 20 de mayo de 2021, el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certifica que desde el 12 de mayo de 2021 hasta las 16h15 del día jueves 20 de mayo de 2021, no ha ingresado escrito alguno por parte del señor Manuel Mesías Lara García.

28. AUDIENCIA DE ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS.-

a. Práctica de las pruebas anunciadas por el denunciante:

i. Hace alusión a que las causas están acumuladas y por tanto realiza una sola exposición de los documentos de prueba. Resume el trámite administrativo que se llevó a cabo en las cuentas de todas las candidaturas, exponiendo el contenido de los informes y más documentos que constan en el expediente.
ii. Presenta los certificados de aportaciones realizados por la señora Adriana Jackeline Sangache Mullo y el señor Danny Ismael Sierra Remache, para la dignidad de concejal/la rural del cantón Chimbo; de la señora Mirian Elizabeth Tamayo Baño para la dignidad de concejal/la urbano del cantón Caluma; del señor Hugo Isael Toalombo, para la dignidad de alcalde o alcaldesa del cantón Echeandía; y, del señor Manuel Francisco Lara García, para la dignidad de concejal/la urbano del cantón Chimbo.
iii. Presenta las certificaciones de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, sobre la inscripción de candidaturas del Movimiento Político Centro Democrático, lista 1.
iv. Señala que el señor Pablo Francisco Escorza Camacho, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Político Centro Democrático, lista 1, fue debidamente notificado con los informes y resoluciones administrativas emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

b. Objeción a la prueba practicada:

i. El abogado del denunciado señor Pablo Francisco Escorza Camacho, señala que no objeta la prueba presentada por el denunciante y ratificando su escrito presentado como contestación a la demanda, se

allana a la denuncia presentada, al tiempo de pedir disculpas públicas por haber recibido las aportaciones en exceso denunciadas y con ello incurrir en una infracción electoral, lo cual se debió a su falta formación en materia económica o financiera y falta de capacitación electoral, resaltando que su accionar siempre se condujo por la buena fe.

ii. La abogada de la denunciada señora Adriana Jackeline Tamayo Baño, señala que no objeta la prueba presentada por el accionante.

iii. La abogada del denunciado señor Hugo Isael Toalombo, señala que no objeta la prueba presentada por el accionante.

c. **Práctica de la prueba de los denunciados**:

i. El abogado del denunciado señor Pablo Francisco Escorza Camacho, ratifica que se allanan a la denuncia presentada, y solicita que, en razón de aquello y las disculpas públicas brindadas, se imponga la sanción más leve.

ii. La abogada de la denunciada señora Adriana Jackeline Tamayo Baño, reconoce haber aportado para las candidaturas del Movimiento Político Centro Democrático, en la provincia Bolívar; sin embargo, señala que la sanción por el cometimiento de la infracción electoral debe ser impuesta al Responsable del Manejo Económico de esa organización política, por cuanto únicamente a él se le notificó con los informes y resoluciones administrativas emitidas por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

iii. La abogada del denunciado señor Hugo Isael Toalombo, señala que reconoce la infracción electoral cometida al realizar un aporte excesivo a la dignidad de alcalde del cantón Echeandía, por el Movimiento Político Centro Democrático.

d. Objeción a la prueba practicada:

i. El abogado del denunciante refuta los argumentos realizados por los denunciados en la etapa de presentación de pruebas, señalando que los informes y resoluciones sobre cuentas de campaña emitidos por la Dirección Provincial Electoral de Bolívar fueron debidamente notificados al responsable del manejo económico de la organización política Centro Democrático, por así establecer la normativa electoral y ser él quien debía cumplir lo establecido en el artículo 230 del Código de la Democracia que señala: *"En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé".*

e. Alegatos del denunciante

i. En lo principal el señor abogado explica el deber ser de los responsables del manejo económico y de los aportantes de las organizaciones políticas para las diferentes dignidades en los procesos eleccionarios.

ii. Mencionó que la Delegación Provincial Electoral de Bolívar ha seguido el debido proceso y ha emitido conforme a derecho los actos administrativos referentes a las cuentas de campaña de las diferentes dignidades inscritas para las elecciones 2019.

iii. Señaló que de las pruebas presentadas se evidencia con claridad que existe el cometimiento de la infracción electoral y que las denuncias presentadas han sido aceptadas expresamente por los denunciados presentes en la audiencia, por lo que corresponde al juez sustanciador aplicar la sanción de conformidad con la ley.

f. Alegatos de los denunciados

i. El abogado del denunciado señor Pablo Francisco Escorza Camacho, ratificó que se allanan a la denuncia presentada, y solicita que, en razón de aquello y las disculpas públicas brindadas, se imponga la sanción más leve.

ii. La abogada de la denunciada señora Adriana Jackeline Tamayo Baño, señaló que, si bien en el escrito de contestación a la denuncia señalo que demostraría el no cometimiento de la infracción denunciada, esto es la aportación en exceso para la dignidad de concejales urbanos del cantón Caluma, provincia de Bolívar, por el Movimiento Político Centro Democrático, lista 1, en la audiencia oral única de prueba y alegatos reconoció que se incurrió en la misma debido a falta de conocimiento de la distribución que se haría del aporte general por ella efectuado a la organización política, señalando, además, que su accionar se rigió por la buena fe.

iii. Declaración de la accionada, señora Mirian Elizabeth Tamayo Baño

Atendiendo la petición efectuada por la denunciada señora Mirian Elizabeth Tamayo Baño, en su escrito de 18 de mayo de 2021, y conforme lo señalado en la disposición tercera del auto de sustanciación de 21 de mayo de 2021, y una vez tomado el juramento de rigor, la accionada rindió testimonio, señalando en lo principal que:

- Acepta la aportación realizada, pero que desconocía que con ella incumplía la ley.
- Consideró que la aportación efectuada era para toda la organización política y que correspondía a esta última su adecuada distribución.
- Ha participado en anteriores procesos electorales y siempre ha actuado de buena fe.
- Reconoce su firma y rúbrica constante el formulario de aportaciones a la dignidad de concejal urbano del cantón Caluma, provincia Bolívar, por el Movimiento Político Centro Democrático, lista 1, en el que se registra un

aporte de doscientos dólares (USD200).

iv. La abogada del denunciado señor Hugo Isael Toalombo, señaló que no se dio contestación a la demanda presentada y que en audiencia reconoce el cometimiento de la infracción electoral al realizar un aporte excesivo a la dignidad de alcalde del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, por el Movimiento Político Centro Democrático, lista 1. En la intervención del accionado, señaló que el incurrir en la falta se debió al desconocimiento de la normativa electoral respecto de los aportes de campaña y presenta disculpas públicas por la trasgresión legal ocurrida.

ANÁLISIS JURÍDICO

29. Es importante destacar que, la Constitución de la República, en el número 2 del artículo 221, determina como una función exclusiva del Tribunal Contencioso Electoral: *"Sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales".*

30. En el capítulo Tercero "Infracciones, Procedimiento y Sanciones" del Código de la Democracia, se expresa la potestad sancionadora del Estado *ius puniendi* a través del órgano jurisdiccional de la Función Electoral. Los delitos electorales previstos en el Código Orgánico Integral Penal y las infracciones electorales son expresiones del poder punitivo del Estado para garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

31. Así mismo, el Código de la Democracia define a la infracción electoral como aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral.[3]

32. En ese contexto, es tarea de esta autoridad jurisdiccional resolver si existió una conducta contraria a derecho y la responsabilidad de los presuntos infractores sobre ella, para esto debemos analizar la existencia de dos elementos fundamentales que son la tipicidad y la antijuricidad.

33. La tipicidad exige que para que un hecho u omisión sea considerado como infracción, debe hallarse previsto en el ordenamiento jurídico con anterioridad a su comisión, en virtud del principio de reserva legal, y que tiene fundamento en el artículo 76 número 3 de la Constitución de la República, que dispone:

> *"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3.- Nadie podrá ser juzgado ni*

[3] Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, artículo 275

sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (...)"

34. Se debe contemplar también, que la doctrina ha señalado que la tipicidad, es elemento esencial de la infracción, viene a ser entonces la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley. Si se produce tal coincidencia, estaremos frente a un acto típico.[4]

35. En el presente caso, la conducta antijurídica que se imputa a los denunciados está tipificada en el artículo 293 del Código de la Democracia, vigente a la época de la supuesta comisión de la infracción, cuyo texto preceptúa:

"La persona aportante que exceda el monto de gasto electoral señalado por esta Ley, deberá pagar una multa equivalente al doble del exceso del aporte en que haya incurrido. Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas o responsables económicos que recepten dichos aportes".

36. En este marco, a fin de resolver sobre las denuncias presentadas, este juez estima necesario formular el siguiente problema jurídico:

¿La actuación de los denunciados al aportar y recibir aportes al Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1, para candidaturas de las dignidades señaladas, que participaron en el Proceso de Elecciones Seccionales y CPCCS 2019, configuró la infracción electoral tipificada en el artículo 293 del Código de la Democracia?

37. En un proceso contencioso electoral, quien realiza una afirmación, se encuentra obligado a probar la razón de sus dichos; es decir, la carga de la prueba es obligación de la parte actora pues es quien debe probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la denuncia, acción o recurso.[5]

38. En el presente caso, correspondía al accionante, ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, comprobar la materialidad de los hechos denunciados.

Para tal efecto, el denunciante ha presentado como elementos probatorios los siguientes:

CAUSA 184-2021-TCE

i. Inscripción de las candidaturas de concejales rurales del cantón Chimbo, provincia de Bolívar, del Movimiento Político Centro Democrático, Lista1.

[4] Ernesto Albán Gómez; Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Parte General, 11 Edición-Ediciones Legales-año 2017-pág. 155

[5] Reglamento de Trámites Tribunal Contencioso Electoral, artículo 143

ii. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-CR-02-0017, con las conclusiones y recomendación de que se notifique mediante Resolución a la Responsable del Manejo Económico, concediendo 15 días para que desvanezca las observaciones, constante de fojas 49 a 60 vuelta.

iii. La Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-143-27-11-2020-JUR, de 27 de noviembre de 2020, constante de fojas 61 a la 67, concediendo a la responsable del manejo económico, ingeniero Pablo Francisco Escorza Camacho, el plazo de quince (15) días, desde la notificación, para que conteste y desvanezca las observaciones constantes del referido informe y resolución.

iv. Notificación contenida en el Oficio Nro. 258-CNE-DPEB-SG-2020, de 27 de noviembre de 2020, constante de fojas 68 y vuelta del expediente, practicada por el abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes, secretario general (encargado) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

v. Razón de 01 de diciembre de 2020, a través de la cual el abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes, secretario general encargado de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, señala que no se ha presentado ninguna observación a la Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-143-27-11-2020, de 27 de noviembre de 2020, encontrándose la misma en firme.

vi. Oficio Nro. 031-RME-MPCD, de 11 de diciembre de 2020, a través del cual el Ing. Pablo Francisco Escorza Camacho, en su calidad de Responsable del Manejo Económico da contestación al oficio Nro. 258-CNE-DPEB-SG-2020, de 27 de noviembre de 2020. a fojas 69.

vii. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-CU-02-0017-FINAL, en el que se determina un aporte en exceso de cincuenta y cinco dólares (USD55) por parte de la señora Adriana Jackeline Sangache Mullo, y de cincuenta dólares (USD50) por parte del señor Danny Ismael Sierra Remache, y se recomienda exhortar al Responsable del manejo Económico el cumplimiento de la ley para los próximos procesos electorales y una vez emitida y ejecutoriada la correspondiente resolución en sede administrativa, se continué el trámite jurisdiccional.

viii. La Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-093-06-04-2021-JUR, de 06 de abril de 2021, que consta de fojas 85 a la 91.

ix. Notificación contenida en el Oficio Nro. 107-CNE-DPEB-SG-2020, de 07 de abril de 2021, constante de fojas 68 y vuelta del expediente, practicada por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

x. Razón de 09 de abril de 2021, a través de la cual la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, señala que no se ha presentado ninguna impugnación a la Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-093-06-04-2021-JUR, de 06 de abril de 2021, y por tanto la misma se encuentra en firme.

CAUSA 181-2021-TCE

i. Inscripción de las candidaturas de concejales urbanos del cantón Caluma, provincia de Bolívar, del Movimiento Político Centro Democrático, Lista1.

ii. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-

CPCCS2019-CU-02-0024, con las conclusiones y recomendación de que se notifique mediante Resolución a la Responsable del Manejo Económico, concediendo 15 días para que desvanezca las observaciones, constante de fojas 49 a 60 vuelta.

iii. La Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-139-27-11-2020-JUR, de 27 de noviembre de 2020, constante de fojas 61 a la 67, concediendo a la responsable del manejo económico, ingeniero Pablo Francisco Escorza Camacho, el plazo de quince (15) días, desde la notificación, para que conteste y desvanezca las observaciones constantes del referido informe y resolución.

iv. Notificación contenida en el Oficio Nro. 259-CNE-DPEB-SG-2020, de 27 de noviembre de 2020, constante de fojas 68 y vuelta del expediente, practicada por el abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes, secretario general (encargado) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

v. Razón de 01 de diciembre de 2020, a través de la cual el abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes, secretario general encargado de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, señala que no se ha presentado ninguna observación a la Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-143-27-11-2020, de 27 de noviembre de 2020, encontrándose la misma en firme.

vi. Oficio Nro. 038-RME-MPCD, de 11 de diciembre de 2020, a través del cual el Ing. Pablo Francisco Escorza Camacho, en su calidad de Responsable del Manejo Económico da contestación al oficio Nro. 259-CNE-DPEB-SG-2020, de 27 de noviembre de 2020. a fojas 69.

vii. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-CU-02-0024-FINAL, en el que se determina un aporte en exceso de cincuenta dólares (USD50) por parte de la señora Mirian Elizabeth Tamayo Baño, y se recomienda exhortar al Responsable del manejo Económico el cumplimiento de la ley para los próximos procesos electorales y una vez emitida y ejecutoriada la correspondiente resolución en sede administrativa, se continué el trámite jurisdiccional.

viii. La Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-093-06-04-2021-JUR, de 06 de abril de 2021, que consta de fojas 85 a la 91.

ix. Notificación contenida en el Oficio Nro. 107-CNE-DPEB-SG-2020, de 07 de abril de 2021, constante de fojas 68 y vuelta del expediente, practicada por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

x. Razón de 09 de abril de 2021, a través de la cual la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, señala que no se ha presentado ninguna impugnación a la Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-093-06-04-2021-JUR, de 06 de abril de 2021, y por tanto la misma se encuentra en firme.

Causa 182-2021-TCE

i. Inscripción de las candidaturas de alcalde o alcaldesa del cantón Echeandía, provincia de Bolívar, del Movimiento Político Centro Democrático, Lista1.

ii. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-AM-02-0022, con las conclusiones y recomendación de que se notifique mediante Resolución a la Responsable del Manejo Económico,

concediendo 15 días para que desvanezca las observaciones, constante de fojas 49 a 60 vuelta.

iii. La Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-141-27-11-2020-JUR, de 27 de noviembre de 2020, constante de fojas 61 a la 67, concediendo a la responsable del manejo económico, ingeniero Pablo Francisco Escorza Camacho, el plazo de quince (15) días, desde la notificación, para que conteste y desvanezca las observaciones constantes del referido informe y resolución.

iv. Notificación contenida en el Oficio Nro. 256-CNE-DPEB-SG-2020, de 27 de noviembre de 2020, constante de fojas 68 y vuelta del expediente, practicada por el abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes, secretario general (encargado) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

v. Razón de 01 de diciembre de 2020, a través de la cual el abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes, secretario general encargado de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, señala que no se ha presentado ninguna observación a la Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-143-27-11-2020, de 27 de noviembre de 2020, encontrándose la misma en firme.

vi. Oficio Nro. 033-RME-MPCD, de 11 de diciembre de 2020, a través del cual el Ing. Pablo Francisco Escorza Camacho, en su calidad de Responsable del Manejo Económico da contestación al oficio Nro. 256-CNE-DPEB-SG-2020, de 27 de noviembre de 2020. a fojas 69.

vii. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-am-02-0022, en el que se determina un aporte en exceso de ciento cincuenta dólares (USD150) por parte del Hugo Isael Toalombo, y se recomienda exhortar al Responsable del manejo Económico el cumplimiento de la ley para los próximos procesos electorales y una vez emitida y ejecutoriada la correspondiente resolución en sede administrativa, se continué el trámite jurisdiccional.

viii. La Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-095-06-04-2021-JUR, de 06 de abril de 2021. que consta de fojas 85 a la 91.

ix. Notificación contenida en el Oficio Nro. 109-CNE-DPEB-SG-2020, de 07 de abril de 2021, constante de fojas 68 y vuelta del expediente, practicada por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

x. Razón de 10 de abril de 2021, a través de la cual la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, señala que no se ha presentado ninguna impugnación a la Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-095-06-04-2021-JUR, de 06 de abril de 2021, y por tanto la misma se encuentra en firme.

Causa 183-2021-TCE

i. Inscripción de las candidaturas de concejales urbanos del cantón Chimbo, provincia de Bolívar, del Movimiento Político Centro Democrático, Lista1.

ii. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-CU-02-0030, con las conclusiones y recomendación que se notifique mediante Resolución a la RME, concediendo 15 días para que desvanezca las observaciones, constante de fojas 49 a 60 vuelta.

iii. La Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-144-27-11-2020, de 27 de

noviembre de 2020, constante de fojas 61 a la 67, concediendo a la responsable del manejo económico, ingeniero Pablo Francisco Escorza Camacho, el plazo de quince (15) días, desde la notificación, para que conteste y desvanezca las observaciones constantes del referido informe y resolución.

iv. Notificación contenida en el Oficio Nro. 259-CNE-DPEB-SG-2020, constante de fojas 68 y vuelta del expediente, practicada por el abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes, secretario general encargado de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

v. Razón de 01 de diciembre de 2020, a través de la cual el abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes, secretario general encargado de la Delegación, señala que no se ha presentado ninguna observación a la Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-144-27-11-2020, de 27 de noviembre de 2020, encontrándose en firme.

vi. Contestación del responsable del manejo económico, Ing. Pablo Francisco Escorza Camacho, de 11 de diciembre de 2020, a fojas 69.

vii. El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Seccionales-CPCCS2019-CU-02-0030-FINAL, en el que se determina un aporte en exceso de once dólares (USD11) por parte de la señor Manuel Mesías Lara García, y se recomienda exhortar al Responsable del manejo Económico el cumplimiento de la ley para los próximos procesos electorales y una vez emitida y ejecutoriada la correspondiente resolución en sede administrativa, se continué el trámite jurisdiccional.

viii. La Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-094-06-04-2021-JUR, de 06 de abril de 2021, que consta de fojas 85 a la 91.

ix. Notificación contenida en el Oficio Nro. 108-CNE-DPEB-SG-2020, constante de fojas 68 y vuelta del expediente, practicada por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

x. Razón de 10 de abril de 2021, a través de la cual por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, señala que no se ha presentado ninguna impugnación a la Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-094-06-04-2021-JUR, de 06 de abril de 2021, y por tanto se encuentra en firme.

39. En la contestación a la denuncia y durante el desarrollo de la audiencia oral de prueba y alegatos el denunciado ingeniero Pablo Francisco Escorza Camacho, se allanó a las denuncias presentadas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar contenidas en la causa 184-2021-TCE Acumulada, y pidió disculpas públicas por las infracciones electorales cometidas al haber recibido los aportes en exceso para las diferentes dignidades señaladas en el proceso.

40. En la contestación a la denuncia los accionados Adriana Jackeline Sangache Mullo y Danny Ismael Sierra Remache, de forma individual, se allanaron a la denuncia presentada por el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, por el aporte en exceso realizado a la dignidad de concejal/la rural del cantón Chimbo, provincia Bolívar. Los referidos accionados no se presentaron a la audiencia oral única de prueba y alegatos debidamente notificada a ellos dentro de la presente causa.

41. Por su parte, la señora Mirian Elizabeth Tamayo Baño, si bien en su escrito de contestación a la denuncia presentada en su contra por el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, por el aporte en exceso realizado a la dignidad de concejal/la urbano del cantón Caluma, provincia Bolívar, por el Movimiento Político Centro Democrático, lista 1, refutó el contenido de la misma, indicando que el registro de un aporte en exceso para la referida dignidad se debía a un error contable de la organización política; en la audiencia oral única de prueba y alegatos reconoció que incurrió en la infracción electoral denunciada debido a falta de conocimiento de la distribución que se haría del aporte general por ella efectuado a la organización política, reconoció como suyas la firma y rúbrica constante el correspondiente formulario de aportaciones, recalcando que en este caso como en otros procesos electorales en los que ha participado ha actuado de buena fe.

42. El señor Hugo Isael Toalombo, no dio contestación a la denuncia planteada en su contra por el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, por el aporte en exceso realizado a la dignidad de alcalde o alcaldesa del cantón Echeandía, provincia Bolívar, por el Movimiento Político Centro Democrático, lista 1, más acudió, conjuntamente con su abogada patrocinadora, a la audiencia oral única de prueba y alegatos, exponiendo en la misma su allanamiento a la denuncia, argumentó que el incurrir en la infracción electoral se debió a su falta de conocimiento de la normativa electoral y pidió disculpas por la fata cometida.

43. EL accionado seño Manuel Mesias Lara García, no dio contestación a la denuncia presentada en su contra por el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, por el aporte en exceso realizado a la dignidad de concejal/la urbano del cantón Chimbo, provincia Bolívar, por el Movimiento Político Centro Democrático, lista 1, y tampoco asistió a la audiencia oral única de prueba y alegatos a él debidamente notificada conforme consta en el primer boletín de citación suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, Secretaría Relatora de este Despacho (fs 955), y en la razón de notificación suscrita por el señor David Antonio Bolaños Navarro, Notificados Citador del Tribunal Contencioso Electoral (fs 956), corresponde juzgar en rebeldía conforme lo prescrito en el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

44. En este contexto, se analiza que el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar ha denunciado que existen incumplimientos normativos por parte de los accionados, esto es, de los aportantes al exceder los montos máximos permitidos por la ley, como del responsable del manejo económico del Movimiento político Centro Democrático, lista 1, al recibir dichos aportes, y que fueron materia de observaciones por parte del CNE a través de informes técnicos y resoluciones debidamente notificados y que no fueron subsanados. En la misma denuncia presenta pruebas que fueron practicadas y que son conducentes a probar sus afirmaciones.

45. Al existir allanamientos expresos por parte de los accionados Pablo Francisco Escorza Camacho, Adriana Jackeline Sangache Mullo, Danny Ismael Sierra Remache, Mirian Elizabeth Tamayo Baño y Hugo Isael Toalombo, a las denuncias presentas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, lo cual implica la aceptación del cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 293 del Código de la Democracia, y en el caso de del señor Manuel Mesías Lara García al no haber contestado la demanda planteada en su contra y no haber asistido a la audiencia oral única de prueba y alegatos que le fuera debidamente notificada, corresponde, sin más análisis que el realizado, imponer a cada uno de ellos la sanción establecida en la norma legal up supra que establece:

*"**Art. 293.-** La persona aportante que exceda el monto de gasto electoral señalado por esta Ley, deberá pagar una multa equivalente al doble del exceso del aporte en que haya incurrido. Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas o responsables económicos que recepten dichos aportes".*

46. Respecto del requerimiento de que se imponga la pena más baja efectuado por el ingeniero Pablo Francisco Escorza Camacho, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Centro Democrático, lista 1, en las dignidades señaladas anteriormente en el presente instrumento, es preciso señalar que el principio de proporcionalidad permite la individualización de una pena en observancia de varios factores dentro del marco de la lógica y la sana crítica, respecto del cual, este Tribunal dentro de la causa Nro. 127-2013-TCE ha determinado lo siguiente:

> *"... Así, cuando la Ley prevé un mínimo y un máximo para determinar las sanciones, transfiere esta delegación constitucional a las autoridades jurisdiccionales competentes; quienes dentro de ese legitimo marco de discrecionalidad y en base a las circunstancias propias del caso en concreto, se puede establecer una sanción mayor o menor, la misma que debe ser calculada en virtud del daño causado a los principios que inspiran al sistema jurídico electoral..."*

47. En ese contexto, al determinar el artículo 293 del Código de la Democracia una sanción que no tiene mínimos ni máximos, sino que determina con claridad y exactitud la sanción que ha de imponerse ante el cometimiento de la infracción electoral, esto es una multa equivalente al doble del exceso del aporte o recepción de aportes en que se haya incurrido, corresponde aplicar dicho precepto de forma directa, sin gradualidad alguna.

48. Este juzgador considera que, han sido analizados todos los elementos necesarios para poder determinar el cometimiento de la infracción señalada por el accionante y prevista en el artículo 293 del Código de la Democracia; además ha verificado que durante la sustanciación del proceso no se han producido nulidades de ninguna naturaleza o vicios que puedan invalidar el mismo; declarando que se ha garantizado los derechos a la seguridad

jurídica y a la tutela judicial efectiva contemplados en la Constitución de la República del Ecuador

Por todo lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- **Aceptar** las denuncias presentadas por ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en contra de Danny Ismael Sierra Remache, Mirian Elizabeth Tamayo Baño, Hugo Isael Toalombo, Manuel Mesías Lara García, en calidad de aportantes; y en contra del responsable del manejo económico del Movimiento Político Centro Democrático para las dignidades de Concejales Rurales del cantón Chimbo, Concejales Urbanos del cantón Caluma, Alcalde o Alcaldesa Municipal del cantón Echeandía, Concejalas o Concejales Urbanos del cantón Chimbo, de la provincia de Bolívar.

SEGUNDO.- **DECLARAR** la responsabilidad del ingeniero Pablo Francisco Escorza Camacho en el cometimiento de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento del cometimiento de la infracción, por haber recibido aportes en exceso, en calidad de responsable del Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1 para las dignidades de: Concejales Rurales del cantón Chimbo, y en consecuencia imponerle la suma de doscientos diez (210) dólares; Concejales Urbanos del cantón Caluma y en consecuencia imponerle una multa de cien (100) dólares; Alcalde Municipal del cantón Echandía, y en consecuencia imponerle una multa de trecientos (300) dólares; Concejales Urbanos del cantón Chimbo, de la provincia de Bolívar y en consecuencia imponerle una multa de veinte y dos (22) dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

TERCERO.- **DECLARAR** la responsabilidad de la señora Adriana Jackeline Sangache Mullo en el cometimiento de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento del cometimiento de la infracción, por haber entregado un aporte excedido en cincuenta y cinco (55) dólares para la dignidad de concejales rurales del cantón Chimbo, provincia de Bolívar por el Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1; y en consecuencia imponerle una multa de ciento diez (110) dólares de Estados Unidos de América.

CUARTO.- **DECLARAR** la responsabilidad del señor Danny Ismael Sierra Remache en el cometimiento de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento del cometimiento de la infracción, por haber entregado un aporte excedido en 50 dólares para la dignidad de concejales rurales del cantón Chimbo, provincia de Bolívar por el Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1; y en consecuencia imponerle una multa de cien (100) dólares de Estados Unidos de América.

QUINTO.- **DECLARAR** la responsabilidad de la señora Mirian Elizabeth Tamayo Baño en el cometimiento de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento del cometimiento de la infracción, por haber entregado un aporte excedido en 50 dólares para la dignidad de concejales urbanos del cantón Caluma, provincia de Bolívar por el Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1; y en consecuencia imponerle una multa de cien (100) dólares de Estados Unidos de América.

SEXTO.- DECLARAR la responsabilidad del señor Hugo Isael Toalombo en el cometimiento de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento del cometimiento de la infracción, por haber entregado un aporte excedido en ciento cincuenta (150) dólares para la dignidad de alcalde municipal del cantón Echandía, provincia de Bolívar por el Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1; y en consecuencia imponerle una multa de trecientos (300) dólares de Estados Unidos de América.

SÉPTIMO.- **DECLARAR** la responsabilidad del señor Manuel Mesías Lara en el cometimiento de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento del cometimiento de la infracción, por haber entregado un aporte excedido en doscientos once (11) dólares para la dignidad de concejales urbanos del cantón Caluma, provincia de Bolívar por el Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1; y en consecuencia imponerle una multa de veinte y dos (22) dólares de Estados Unidos de América.

OCTAVO.- Los valores impuestos como sanción al Ing. Pablo Francisco Escorza Camacho, Adriana Jackeline Sangache Mullo, Danny Ismael Sierra Remache, Mirian Elizabeth Tamayo Baño, Hugo Isael Toalombo y Manuel Mesías Lara García, deberán ser pagados en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoría de la presente sentencia mediante depósito en la cuenta "Multas" perteneciente al Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

NOVENO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral para su estricto e inmediato cumplimiento.

DÉCIMO.- Notifíquese el contenido de esta sentencia:

a) Al denunciante ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y su patrocinador en los correos electrónicos: fabiancardenas@cne.gob.ec; fabian_card44@hotmail.com; y, romulocaiza@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral 008.

b) Al ingeniero Pablo Francisco Escorza Camacho, responsable del manejo económico del Movimiento Político Centro Democrático, Lista 1, en el correo electrónico: drvutreras@hotmail.com.

c) A la señora Adriana Jackeline Sangache Mullo; en el correo electrónico:

diego_jami@hotmail.com, katy4994@gmail.com.

d) Al señor Danny Ismael Sierra Remache, en el correo electrónico: diego_jami@hotmail.com, katy4994@gmail.com

e) A la señora Mirian Elizabeth Tamayo Baño, en los correos electrónicos: bpaez@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec

f) Al señor Hugo Isael Toalombo, en los correos electrónicos: bpaez@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec

g) Al señor Manuel Mesías Lara García, en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec